

En las demandas de nulidad de una compra-venta fundadas en su simulación, es insuficiente la prueba actuada que se refiere únicamente a demostrar la incapacidad económica del litigante.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

En el presente juicio seguido por doña Rosa Urrelo de Vera con don Siloé M. Vera y otros, sobre nulidad de contrato, por auto de fs. 385 se ha concedido el recurso de nulidad interpuesto por la demandante contra la sentencia de vista de fs. 382, en cuanto revocando la de Primera Instancia de fs. 285, declara sin lugar la demanda de fs. 1.

La actora, doña Rosa Urrelo de Vera, a fs. 1 ha demandado la nulidad de contrato compra-venta celebrado por don Teófilo M. Vera con la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, en Octubre de 1937; fundándose en que la demandante desde el 2 de enero de 1928 es casada con don Siloé M. Vera y que para garantizar el futuro de su hogar, adquirieron un terreno ubicado en el Pasaje Nueva Rosita, signado con el número 165, actualmente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, a plazos y que al solicitar la exhibición de dicho contrato, se ha dado con la sorpresa de que él se encuentra a nombre de su esposo, llamado don Teófilo M. Vera, lo que constituye un acto doloso, por cuanto el precio ha sido pagado por ella y por su esposo; por lo que demanda la nulidad de ese contrato, invocando lo dispuesto por el art. 1095 del C.C.

La demanda incoada a fojas 1 debe declararse sin lugar, pues de los autos acompañados, sobre alimentos, aparece que en la fecha en que se celebró la compra-venta a plazos del terreno a que se contrae la presente litis, la situación económica de don Siloé Vera, esposo de la actora, no era superior a la de su hermano don Teófilo M. Vera, ya que efectivamente con una

renta de S/. 300.00 mensuales debía atender a la cónyuge demandante y a la numerosa familia ilegítima del mismo obligado. Consta en autos, que por contrato privado celebrado el 6 de julio de 1932, la Caja de Ahorros, prometió vender a don Teófilo M. Vera el lote de terreno materia de la litis, por el precio de S/. 3,043.20, pagadero en armadas mensuales. Con los recibos de fs. 150 a fs. 169 se ha acreditado que el nombrado comprador cumplió con hacer los pagos parciales correspondientes, por lo que, se le otorgó la escritura pública de 12 de agosto de 1941, que en testimonio obra a fojas 146, inscribiéndose la venta en el Registro de la Propiedad Inmueble en 1952. Además de las diligencias preparatorias de declaración de fábrica de fs. 170 y fs. 183 aparece que el dinero para las edificaciones respectivas, fué proporcionado por don Teófilo M. Vera, quien también en 1937 solicitó la conexión de luz eléctrica y pagó a la Municipalidad de Lima los derechos por la numeración del indicado inmueble. La prueba anteriormente glosada demuestra la forma evidente, que el propietario del citado bien es don Teófilo M. Vera y desvirtúa la simulación alegada por la demandante, quien no ha acreditado los fundamentos de su acción: por lo que, debe declararse infundada dicha demanda.

Por lo expuesto y por los fundamentos de la recurrida, opino que NO HAY NULIDAD en el fallo de vista, en la parte materia del recurso.

Lima, 5 de agosto de 1957.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que constituyendo la simulación el fundamento alegado para impugnar la validez del contrato, carece de efi-

cacia la prueba actuada que se contrae únicamente a demostrar la capacidad económica del demandado y del cónyuge de la actora: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas trescientos ochentidós, su fecha diez de enero de mil novecientos cincuentisiete, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas doscientos ochenticinco, su fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuentiséis, declara sin lugar la demanda de nulidad de contrato interpuesta a fojas una por doña Rosa Urrelo de Vera contra don Teófilo Vera; con lo demás que contiene, condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— MAGUIÑA SUERO.— ALVA.— CEBREROS.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortíz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 557/57.— Procede de Lima.—